

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2019-01465-00
PROCESO	<i>-ejecutivo-monitorio</i>
DEMANDANTE	<i>PROMACO INDUSTRIAL S.A.S</i>
DEMANDADO	<i>AQUA PETROLEUM CHEMISTRY S.A.S.</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de PROMACO INDUSTRIAL S.A.S contra AQUA PETROLEUM CHEMISTRY S.A.S, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$4'426.800 M/CTE, correspondiente al capital de la factura 234, ordenada en sentencia

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de 27 de abril de 2018. y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$4'426.800 M/CTE, correspondiente al capital de la factura 204, ordenada en sentencia

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de 12 de junio de 2018. y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$11'923.800 M/CTE, correspondiente a la manipulación del sulfato de sodio

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de 16 de abril de 2018 y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa, advirtiendo que esta providencia se entenderá notificada por ESTADOS de conformidad con el art 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G. del P.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d6f417db7546ced24bf63d15b45b7a67668ad60420ac8660f2879cf57dbc6f**

Documento generado en 22/11/2023 05:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**